#### **RESOLUCIÓN No. 347-2020**

POR CUANTO: El Decreto-Ley 17 "De la Implementación del Proceso de Ordenamiento Monetario", del 24 de noviembre de 2020, establece la unificación monetaria y cambiaria. POR CUANTO: Mediante el Acuerdo 8301, del Consejo de Ministros, del 26 de enero de 2018, se aprobaron las funciones específicas del Ministerio de Finanzas y Precios, entre las que se encuentra la regulada en el apartado Primero, numeral 12, de aprobar los precios y tarifas que sean de su competencia y controlar su aplicación.

POR CUANTO: El Decreto 321, del 4 de diciembre de 2013, tal y como quedó modificado por el Decreto 24 "Facultades para la aprobación de Precios y Tarifas", del 25 de noviembre de 2020, faculta a quien suscribe para aprobar las tarifas máximas que se aplican a las personas naturales, del servicio de Telefonía Básica Nacional y del servicio de Cabinas y Estaciones Telefónicas Públicas, soportados por la red fija.

POR CUANTO: La Resolución 383, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, del 20 de septiembre de 2013, dispone las tarifas máximas aplicables a las personas naturales en la prestación de los servicios de Telefonía Básica Nacional, de Cabinas y Estaciones Telefónicas Públicas, Celular de Telecomunicaciones Móviles Terrestres y de Acceso a Internet cuando no se soporta sobre la red móvil.

POR CUANTO: Debido al proceso de ordenamiento monetario llevado a cabo en el país, resulta necesario actualizar las tarifas máximas aplicables a las personas naturales en la prestación de los servicios de Telefonía Básica Nacional y de Cabinas y Estaciones Telefónicas Públicas, simplificando la tarificación de las llamadas de larga distancia, estableciendo nuevas tarifas orientadas a los costos, que estimulen el uso razonable del servicio.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida por el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba:

#### **RESUELVO**

PRIMERO: Aprobar un sistema de tarifas de larga distancia nacional que se corresponda con la División Política Administrativa, agrupando las provincias en tres (3) zonas, y establecer un valor único de tarifa para las llamadas de larga distancia entre provincias comprendidas en la misma zona, intrarregional, y otro para las llamadas entre provincias correspondientes a diferentes zonas, interregional.

ZONAS DE TARIFAS DE LARGA DISTANCIA NACIONAL						
ZONA A ZONA B ZONA C						
PINAR DEL RÍO	VILLA CLARA	LAS TUNAS				
LA HABANA	SANCTI SPÍRITUS	GRANMA				
ARTEMISA	CIENFUEGOS	HOLGUÍN				
MAYABEQUE	CIENTOEGOS HOLGOIN  CIEGO DE ÁVILA SANTIAGO DE CUBA					
MATANZAS	CAMAGÜEY	GUANTÁNAMO				
ISLA DE LA JUVENTUD	CAMAGOLI	GOANTANANIO				

SEGUNDO: Aplicar el valor de tarifa aprobado para las llamadas Intrarregionales, a las llamadas entre provincias contiguas pertenecientes a zonas diferentes, aplicable a las llamadas entre Matanzas con Villa Clara y Cienfuegos, y a las llamadas entre Camagüey y las Tunas.

TERCERO: Extender el alcance de las Llamadas Locales hasta los límites de cada provincia y del municipio especial Isla de la Juventud.

CUARTO: Aprobar las tarifas máximas del servicio de Telefonía Básica soportado por la red fija, de aplicación a las personas naturales cubanas y extranjeras residentes permanentes, que se relacionan en el Anexo I, que se adjunta y forma parte integrante de la presente Resolución. QUINTO: Aprobar las tarifas máximas del servicio de Telefonía Básica que se brinda por la red fija, y que se aplican a las personas naturales extranjeras, que se detallan en el Anexo II, que se adjunta y forma parte integrante de la presente Resolución.

SEXTO: Aprobar las tarifas máximas del servicio de Cabinas y Estaciones Telefónicas Públicas que se brinda por la red fija, y que aplican a las personas naturales, las que se relacionan en el Anexo III que se adjunta y forma parte integrante de la presente Resolución.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

PRIMERA: Derogar la Resolución 383, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, del 20 de septiembre de 2013.

SEGUNDA: La presente Resolución entra en vigor a partir del 1 de enero de 2021. NOTIFÍQUESE al Ministro de Comunicaciones y a la Presidente Ejecutivo de Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A. PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba. ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Finanzas y Precios. DADA en La Habana, a los 25 días de noviembre de 2020.

Meisi Bolaños Weiss Ministra de Finanzas y Precios

#### ANEXO I

# TARIFAS MÁXIMAS DEL SERVICIO DE TELEFONÍA BÁSICA SOPORTADO POR LA RED FIJA, DE APLICACIÓN A LAS PERSONAS NATURALES CUBANAS Y EXTRANJERAS RESIDENTES PERMANENTES

### 1. Tarifas de Instalación, Cuota Mensual y Principales Movimientos del servicio telefónico básico nacional.

SERVICIOS	им	TARIFA EN PESOS CUBANOS (CUP)		
CUOTA DE INSTA	ALACIÓN			
Línea principal	U	180.00		
Extensión de la línea principal	U	30.00		
CUOTA BÁSICA N	1ENSUAL			
Línea telefónica principal (incluye un consumo				
equivalente a los primeros 300 minutos al mes	Mensual	20.00		
se consuman o no)				
Extensión del teléfono	Mensual	8.00		
PRINCIPALES MOVIMIENTOS				
Traslado exterior (otro local)	U	180.00		
Traslado interior (dentro del local)	U	30.00		
Reinstalación del servicio	U	180.00		
Cambio de número	U	30.00		
Cambio misceláneo	U	30.00		
Cambio de aparato	U	30.00		
Cambio de montaje	U	30.00		
Reconexión	U	24.00		
Cargo por conexión precedida de desconexión por falta de pago	U	24.00		

# 2. Tarifas correspondientes al tráfico telefónico automático (tele selección) del servicio telefónico básico nacional.

	TARIFAS	
TRÁFICO TELEFÓNICO	Pesos Cubanos / Minuto	
	06:00-17:59	18:00-05:59
Local	0.09	0.06
A redes móviles	0.09	0.06

### 3. Servicio de Larga distancia Nacional

TIPO DE LLAMADA	TARIFAS DE LLAMADA Pesos Cubanos / Minuto				
	06:00-17:59	23:00-05:59			
Intrarregional	0.75 0.39 0.30				
Interregional	1.95 0.99 0.30				

a) La tasación para el tráfico local a minuto entero, con aproximación por exceso.

b) A las llamadas intrarregionales e interregionales se les adiciona 0.15 pesos cubanos correspondientes al pulso por el establecimiento de la comunicación.

- c) La tasación para los minutos de llamadas intrarregionales e interregionales es a intervalos de diez (10) segundos, con aproximación por exceso.
- d) Las tarifas previstas para el horario de 18:00 a 22:59 se aplican a los domingos, días de conmemoración nacional y feriados, en el horario comprendido entre las 06:00 a 22:59 horas, manteniéndose las establecidas para el horario comprendido entre las 23:00 a 05:59.

### 4. Tarifas correspondientes al tráfico telefónico por operadora del servicio telefónico básico nacional.

	TARIFAS		
TIPO DE TRÁFICO	Pesos Cubanos / Minuto		
	06:00-17:59	18:00-05:59	
Intrarregional	0.75	0.39	
Interregional	1.95 0.99		

a) Las llamadas por operadora tienen una duración mínima de 3 minutos y pasados estos se cobra el minuto adicional.

#### ANEXO II

# TARIFAS MÁXIMAS DEL SERVICIO DE TELEFONÍA BÁSICA QUE SE BRINDA POR LA RED FIJA, Y QUE SE APLICAN A LAS PERSONAS NATURALES EXTRANJERAS

### 1. Tarifas de Instalación, Cuota Mensual y Principales Movimientos del servicio telefónico básico nacional.

SERVICIOS	UM	TARIFA EN PESOS CUBANOS (CUP)	
SERVICIOS	OW		
CUOTA DE INSTA	ALACIÓN		
Línea principal	U	3750.00	
Extensión de la línea principal	U	750.00	
CUOTA BÁSICA N	1ENSUAL		
Línea telefónica principal	Mensual	250.00	
Extensión del teléfono	Mensual	75.00	
PRINCIPALES MOV	IMIENTOS		
Traslado exterior (otro local con cambio de	U	3750.00	
facilidades técnicas)	U		
Traslado (otro local con las mismas facilidades)	U	1750.00	
Traslado interior (dentro del local) y cambio de	U	375.00	
lugar	O	373.00	
Reinstalación del servicio	U	3750.00	
Cambio de número	U	250.00	
Cambio misceláneo	U	375.00	
Cambio de aparato	U	375.00	
Cargo por conexión precedida de desconexión			
por	U	500.00	
falta de pago			
Baja por alta en la misma dirección	U	250.00	

# 2. Tarifas correspondientes al tráfico telefónico automático (tele selección) del servicio telefónico básico nacional.

	TARIFAS		
TRÁFICO TELEFÓNICO	Pesos Cubanos / Minuto		
	06:00-17:59	18:00-05:59	
Local	2.00	1.33	
A redes móviles	3.75	2.50	

### Servicio de Larga distancia Nacional

	TARIFAS		
TIPO DE LLAMADA	Pesos Cubanos / Minuto		
	06:00-17:59	18:00-05:59	
Intrarregional	15.00	7.50	
Interregional	25.00 15.00		

- a) La tasación para el tráfico local es a minuto entero, con aproximación por exceso.
- b) A las llamadas intrarregionales e interregionales se les adiciona 1.25 pesos correspondientes al pulso por el establecimiento de la comunicación.
- c) La tasación para los minutos de llamadas intrarregionales e interregionales es a intervalos de 10 segundos, con aproximación por exceso.

### 3. Tarifas correspondientes al tráfico telefónico por operadora del servicio telefónico básico nacional.

	TARIFAS			
TIPO DE LLAMADA	Pesos Cubanos / Minuto			
	06:00-17:59	18:00-05:59		
Intrarregional	15.00	7.50		
Interregional	25.00 15.00			

a) Las llamadas por operadora tienen una duración mínima de 3 minutos y pasados estos se cobra el minuto adicional.

#### ANEXO III

### TARIFAS MÁXIMAS DEL SERVICIO DE CABINAS Y ESTACIONES TELEFÓNICAS PÚBLICAS QUE SE BRINDA POR LA RED FIJA, DE APLICACIÓN A LAS PERSONAS NATURALES

1. Tarifas correspondientes al tráfico telefónico del servicio de cabinas y estaciones telefónicas públicas que se brinda por la red fija.

		Modalidades del servicio		
TRÁFICO TELEFÓNICO	Tramos horarios	Depósito de Monedas	Tarjeta PIN "166"	Agentes
		CUP por 3 minutos		
Local	06:00 - 17:59	0.10	0.10	0.10
Local	18:00 - 05:59	0.10	0.10	0.10
A redes móviles	06:00 - 17:59	0.10	0.10	0.10
	18:00 - 05:59	0.10	0.10	0.10
		CUP por minutos		

		Modalidades del servicio		
TRÁFICO TELEFÓNICO	Tramos horarios	Depósito de Monedas	Tarjeta PIN "166"	Agentes
		CU	P por 3 minutos	
Intrarregional	06:00 - 17:59	0.40	0.40	0.40
	18:00 - 05:59	0.20	0.20	0.20
Interregional	06:00 - 17:59	1.00	1.00	1.00
	18:00 - 05:59	0.50	0.50	0.50

a) La tarjeta PIN de código de acceso "166" puede ser utilizada además desde los Teléfonos Fijos y se aplicarán las tarifas correspondientes a la categoría del abonado llamador.

b) Las tarifas previstas para el horario de la noche (18:00 a 05:59), son aplicables a los domingos y días festivos.